



Serie Espacios Ocupacionales



JULIA MÉNDEZ

PILAR GONZÁLEZ

LOS ESCENARIOS INSTITUCIONALES DEL TRABAJO SOCIAL EN EL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA



Los escenarios institucionales en el servicio de administración de justicia

Pilar Gonzalez¹
Julia Mendez²

¹ Lic. en Servicio Social y Mag. en Derechos Humanos, Estado y Sociedad de la Universidad Nacional de Tres de Febrero. Desde 2010, se desempeña como perito Trabajadora Social del Programa para el Abordaje de Problemáticas Sociales y Relaciones con la Comunidad de la Defensa Pública del Departamento Judicial de Azul en abordajes interdisciplinarios de estrategias de defensa en instancias de asesoramiento, asistencia técnica y/o representación jurídica en los fueros civil, penal y penal juvenil y en el campo de los derechos colectivos (económicos, sociales y culturales). También en el desarrollo de proyectos de acceso a la justicia y vigencia de derechos. Miembro integrante de la Mesa Intersectorial contra la Violencia Familiar y de Género de la ciudad de Olavarría, provincia de Buenos Aires.

² Lic. en Trabajo Social. Desde el año 2015, se desempeña como perito Trabajadora Social del Programa para el Abordaje de Problemáticas Sociales y Relaciones con la Comunidad de la Defensoría General Departamental de Azul, en abordajes interdisciplinarios, con perspectiva de género y derechos humanos, de estrategias de defensa en instancias de asesoramiento, asistencia técnica y representación jurídica en los fueros civil, penal, penal juvenil y en el campo de los derechos colectivos (económicos, sociales y culturales). Miembro integrante de la Mesa Intersectorial contra la Violencia Familiar y de Género de la ciudad de Tandil y de la Comisión Provincial de Géneros y Feminismos del CATSPBA. Ex-integrante de la Mesa Intersectorial contra la Trata de Personas de la ciudad de Tandil en representación de la Modalidad de Psicología Comunitaria y Pedagogía Social y del Colegio de Trabajadores Sociales del distrito Azul. Miembro del equipo técnico de la Fundación Pequeños Hogares Tandil (2000-2008). Cursando actualmente Diplomatura en Género y Estrategias de Intervención en Políticas Públicas – Facultad de Derecho – UNICEN.

Espacios Ocupacionales IV

Los escenarios institucionales del Trabajo Social en el servicio de administración de justicia

Comité editorial:

Manuel Mallardi, Carmina Macias, Clarisa Burgardt, Ximena Lopez, Laura Paradela
(ICEP - Instituto de Capacitación y Estudios Profesionales)

Mirta Rivero

(Mesa Ejecutiva del Colegio de Trabajadores Sociales de la Pcia. de Bs. As.)

Mendez, Julia

Los escenarios institucionales del Trabajo Social en el servicio de administración de justicia / Julia Mendez ; Pilar González. - 1a ed. - La Plata : Colegio de Asistentes Sociales o Trabajadores Sociales de la Provincia de Buenos Aires, 2020.

Libro digital, PDF - (Documentos para el ejercicio profesional del Trabajo Social. Espacios ocupacionales ; 4)

Archivo Digital: descarga y online
ISBN 978-987-4093-24-0

I. Trabajo Social. 2. Justicia. 3. Administración. I. González, Pilar. II. Título.
CDD 361.3

Está permitida la reproducción parcial o total de los contenidos de este libro con la mención de la fuente. Todos los derechos reservados.

© Méndes, Julia; González, Pilar
ISBN 978-987-4093-24-0

Queda hecho el depósito que marca la ley 11.723.
Argentina - Diciembre 2020

Colegio de Trabajadores Sociales de la Provincia de Buenos Aires

Calle 54 # 742 Piso 3° (1900) La Plata - Bs. As.

Tel-Fax (0221) 427-1589 - E-mail: info@catspba.org.ar - www.catspba.org.ar

Autoridades del Colegio de Trabajadores Sociales de la provincia de Buenos Aires

CONSEJO SUPERIOR

Mesa Ejecutiva:

Presidente: MIRTA GRACIELA RIVERO
Vicepresidente: ADRIANA ELISABET ROSSI
Secretario: MARCELA PATRICIA MOLEDDA
Tesorero: MARCELO ANIBAL ECHAZARRETA

Vocales Distrito Azul:

Titular: LORENA PAOLA CALVETE
Suplente: ANDREA ANTONIA OLIVA

Vocales Distrito Bahía Blanca:

Titular: SANDRA ELIZABETH VALENZUELA
Suplente: CLARISA BURGARDT

Vocales Distrito Dolores:

Titular: CLAUDIA MIRIAM CHIMINELLI
Suplente: SERGIO ESTEBAN BACCI

Vocales Distrito Junín:

Titular: NADIA CELESTE RODRIGUEZ
Suplente: CATALINA MARÍA BOCACCI

Vocales Distrito La Matanza:

Titular: ANDREA DEL VALLE MEDINA
Suplente: GRACIELA BEATRIZ ORLANDO

Vocales Distrito La Plata:

Titular: MARIA JOSE CANO
Suplente: JULIETA MASCOTRO

Vocales Distrito Lomas de Zamora:

Titular: MARTA SUSANA MONTE
Suplente: MONICA EDITH ETCHEVERRY

Vocales Distrito Mar del Plata:

Titular: MARIANA SOLEDAD BUSTOS YAÑEZ
Suplente: JESSICA MILENA GALLO

Vocales Distrito Mercedes:

Titular: IRMA CRISTINA ISABEL ACUÑA
Suplente: NICOLÁS PELLEGRINI

Vocales Distrito Moreno - Gral. Rodríguez:

Titular: ESTELA MARIS RODRIGUEZ VEDIA
Suplente: MARIANO EDUARDO COLOMBO

Vocales Distrito Morón:

Titular: PATRICIA LAURA BERTAZZA
Suplente: JORGELINA ALEJANDRA CAMILETTI

Vocales Distrito Necochea:

Titular: ADRIANA PEREZ
Suplente: NÉLIDA ROSANA D'ANNUNZIO

Vocales Distrito Pergamino:

Titular: SONIA VIVIANA SANCHEZ
Suplente: MARÍA BELÉN TABORDA

Vocales Distrito Quilmes:

Titular: MARCELO CLAUDIO KOWALCZUK
Suplente: PAOLA ELIZABETH STANLEY

Vocales Distrito San Isidro:

Titular: ADRIANA GRACIELA REYNOSO
Suplente: MARÍA MARTA CARNERO

Vocales Distrito San Martín:

Titular: SILVIA PATRICIA GARCIA
Suplente: MABEL JUANA ODORISIO

Vocales Distrito San Nicolás:

Titular: MARIA EUGENIA PINI
Suplente: MARÍA VIRGINIA LATTANZIO

Vocales Distrito Trenque Lauquen:

Titular: MARÍA SOLEDAD FOSSAT
Suplente: ELEANA GALIANO

Vocales Distrito Zárate - Campana:

Titular: PATRICIA LAURA MANSILLA
Suplente: CAROLINA SABAROTZ

TRIBUNAL DE DISCIPLINA

Vocales titulares:

Marisa Beatriz SPINA
María Carolina MAMBLONA
Silvia Alejandra COUDERC
Patricia Analia PARISI
Dario Alejandro PETRILLO

Vocales Suplentes:

Tatiana María FINK
Regina Laura PARADELA
Susana Beatriz RODRIGUEZ
Carla Marcela LAMBRI

Indice

- 6 Presentación
- 7 El servicio de administración de justicia en el sistema republicano argentino

Presentación

En este documento, presentamos los escenarios institucionales de intervención del Trabajo Social en el **servicio público de administración de justicia**, con especial detenimiento en la provincia de Buenos Aires.

Buscamos realizar un aporte al ejercicio profesional, dando a conocer la trama institucional del poder judicial y del ministerio público. Abordamos estos escenarios en su dimensión objetiva, problematizando algunos elementos subjetivos a luz de las relaciones de poder entre sus actorxs. Hacia el final, los vinculamos con el área socio-**jurídica** de intervención profesional.

Conocer los escenarios institucionales y comprender las lógicas de la trama en la que se desenvuelven es un punto de partida para el ejercicio de la práctica profesional que siempre requiere ser re-pensada y analizada a partir del lugar que el Trabajo Social asume en el interjuego institucional, jurídico y conceptual; la coyuntura socio política; el posicionamiento ético político; la perspectiva del proyecto profesional y las condiciones de formación, laborales (contractuales, espaciales y relacionales) y de vida que entrecruzan las intervenciones.

El servicio de administración de justicia en el sistema republicano argentino

La Constitución Nacional, sancionada en 1853/60 y modificada por última vez en 1994, adopta el principio republicano de separación o división de los poderes del Estado para evitar la concentración y el abuso de poder que puede traer consecuencias graves para los derechos de las personas. De ese modo, articula un sistema de tres poderes: el Ejecutivo, el Legislativo y el Judicial, con funciones diferentes, que interactúan en un sistema de controles mutuos. En líneas generales, el Poder Ejecutivo tiene la función de administrar los recursos del Estado, el Legislativo sanciona las leyes y el Poder Judicial las interpreta y las hace cumplir a través del dictado de fallos (sentencias) en los casos que son sometidos a su decisión.

Así, el Poder Judicial es uno de los tres poderes del Estado cuya función principal es dictar sentencias, actos de gobierno que ponen fin a una contienda entre dos o más partes que fuera sometida a su conocimiento. Los fallos abarcan todos los temas que pueden dar lugar a conflictos: la imposición de penas de prisión a una persona acusada de un delito, la obligación de pagar una suma de dinero a una persona damnificada por un hecho ilícito, la determinación de la maternidad o la paternidad puestas en duda, la reincorporación al empleo público, el cobro compulsivo de impuestos o tasas adeudados. Estos fallos producen consecuencias muy concretas en la vida de las personas que participan de los conflictos: el desalojo compulsivo, la subasta de bienes, la internación involuntaria, el estado de adoptabilidad de un niño o niña, el embargo de fondos depositados. Todos los aspectos de la vida de las personas pueden en algún momento ser objeto de intervención judicial¹.

Al mismo tiempo, el Poder Judicial participa del sistema de controles y contrapesos propio del sistema republicano de gobierno. Las

¹ Asociación Judicial Bonaerense (AJB). Guía para aspirantes 2016. [en línea]. Disponible en: <http://ajbsanisidro.org/wp-content/uploads/2016/04/GUIA-DERECHO-FINAL.pdf>

sentencias pueden declarar estados de inconstitucionalidad que invaliden una norma o un acto administrativo, reafirmando de esta forma, la supremacía de la Constitución y de los Tratados de Derechos Humanos frente a actos de los otros poderes. Pero también, el Poder Judicial es controlado por los otros poderes, por ejemplo, a través de la participación del Poder Ejecutivo y el Poder Legislativo en la selección, designación y remoción de magistrados y funcionarios.

Dado que nuestro país adoptó para su Estado la forma federal, coexisten un gobierno nacional y gobiernos provinciales que ejercen distintas facultades. Las provincias han delegado algunas facultades establecidas expresamente en el art. 75 de la Constitución Nacional y han retenido para sí todas las facultades o poderes no delegados. En materia de administración de justicia existe, por un lado, la Justicia Federal con competencia en todo el territorio nacional y, por otro lado, la Justicia Provincial que organiza cada una de las provincias. La ciudad autónoma de Buenos Aires (CABA) asimila su estatus al de una provincia por lo que la organización del poder judicial es propia e independiente.

La *Justicia Federal* se encarga de resolver causas que versen entre una provincia y un Estado extranjero, delitos con el fisco nacional, contrabando, delitos marcarios, falsificación de moneda, trata de personas y secuestro extorsivo (este último en caso que afecte al Estado Nacional), delitos contra la administración pública nacional, delitos de lesa humanidad, lavado de activos de origen ilícito.

En tanto la *Justicia Provincial* organizada en cada provincia según sus propias legislaciones procesales y órganos judiciales, aborda conflictos entre particulares ya sea por cuestiones penales, civiles, comerciales, laborales, familiares, relaciones de consumo.

En todo proceso judicial intervienen las partes en conflicto a través de sus representantes (Ministerio Público) y los jueces que dictan sentencias (Poder Judicial). Seguidamente, presentamos cómo operan estos organismos en la nación y en la provincia de Buenos Aires².

2 No abordamos la organización del poder judicial y de los ministerios públicos en Ciudad Autónoma de Buenos Aires o en las restantes provincias.

I. El Poder Judicial y el Ministerio Público de la Nación

A partir del rango constitucional que el Ministerio Público adquiere en 1994 y de su ley reglamentaria 24.946/98³, jueces/zas, fiscales y defensorxs de la Nación integran organismos con autonomía funcional, independencia técnica y autarquía financiera: Corte Suprema, Ministerio Público Fiscal y Ministerio Público de la Defensa están ubicados en el mismo nivel jerárquico. Esta separación funcional, técnica y financiera es respetada sólo en algunas provincias.

El *Poder Judicial de la Nación* es ejercido por titularxs de lxs juzgados que dictan sentencias en calidad de integrantes de la Corte Suprema de Justicia⁴, juzgados federales de primera instancia⁵ y cámaras de apelaciones. Actúan en diferentes fueros (civil, penal, comercial, laboral, contencioso administrativo) en 17 jurisdicciones distribuidas en el territorio nacional⁶.

El *Ministerio Público de la Nación* tiene por función promover la actuación de la justicia en defensa de la legalidad, de los intereses generales de la sociedad, en coordinación con las demás autoridades de la República (CN, art. 120). Es un órgano bicéfalo constituido por el *Ministerio Público Fiscal* (titular de la Procuración General de la Nación coordina las acciones de fiscales que instan la acción penal) y el *Ministerio Público de la Defensa* (titular coordina las acciones de defensorxs públicos oficiales que proveen asistencia técnica y representación jurídica a pobres, ausentes y a quienes se nieguen a tener un abogado particular en procesos penales). Cada uno actúa con independencia en el ámbito de las jurisdicciones federales distribuidas en el territorio nacional.

Tanto en el Poder Judicial como en ambos ministerios públicos de la Nación, lxs Trabajadorxs Sociales se desempeñan en equipos técnicos periciales y/o en equipos interdisciplinarios en oficinas, programas y comisiones⁷.

3 Siempre existió un arduo debate acerca del correcto emplazamiento del Ministerio Público en tanto órgano que vela por los intereses de la sociedad. Había quienes propugnaban que fuese un órgano independiente y otros que no lo consideraban así. Varias constituciones provinciales aún lo emplazan dentro del poder judicial, entre ellas, la Constitución de la provincia de Buenos Aires.

4 Estxs titulares son seleccionados por el Consejo de la Magistratura (este órgano colegiado tiene a su cargo la selección pero no ejerce funciones del poder judicial, es decir, no interviene en pleitos ni dicta sentencias).

5 Tras la reforma constitucional de 1994 y la organización del poder judicial federal en el territorio nacional y el poder judicial local en cada provincia y en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires (CABA), los juzgados nacionales que operaban en CABA deberían haber pasado al orden local de la Ciudad. Por cuestionamientos varios, todavía no lo han hecho, de ahí que los “juzgados nacionales” persisten en la jerga y pueden ser confundidos con los juzgados federales.

6 Ver: <http://www.consejomagistratura.gov.ar/index.php/45-informacion-general/1608-ma-pa-judicial-federal>

7 Oficinas, Programas, Comisiones nacionales: Poder Judicial <https://www.pjn.gov.ar/>; Mi-

2. El Poder Judicial y el Ministerio Público de la provincia de Buenos Aires

La reforma constitucional en la provincia de Buenos Aires de 1994 preservó el emplazamiento del Ministerio Público dentro del Poder Judicial lo que conlleva una suerte de supremacía de los órganos que sentencian sobre los actorxs del Ministerio Público que velan por los intereses de la sociedad y la vigencia de las leyes y representan a las partes en un conflicto judicial. Esto implica la hegemonía de la figura de titulares de los juzgados en las sociedades capitalistas occidentales a pesar que la ley otorga idénticos derechos e inmunidades a unos y otros (Ley 12.061, art. 4). Ambos organismos operan en 20 departamentos judiciales distribuidos en el territorio provincial⁸.

2.1 Profesionales de Trabajo Social en los órganos jurisdiccionales del poder judicial

La actividad del *Poder Judicial en la provincia de Buenos Aires* está regulada por los arts. 160 a 189 de la Constitución de la Provincia de Buenos Aires (1994) y por la ley provincial N° 5827/1955 y posteriores modificatorias (Ley orgánica del Poder Judicial). Está conformado por los titulares de la Suprema Corte, Juzgados (un juez/a) y Tribunales (tres jueces/zas) de primera instancia y Cámaras de Apelaciones en sus respectivos fueros. Se los denomina órganos jurisdiccionales (encargados de conocer, decidir y ejecutar los procesos judiciales)⁹.

A la par de otras disciplinas, la mayoría de los peritxs Trabajadorxs Sociales comienzan a ser incorporadxs en órganos jurisdiccionales durante la década del 70: en los juzgados colegiados civiles y comerciales en 1972 y en la vuelta de los juzgados unipersonales en 1976 y en las asesorías periciales departamentales a partir de 1973, con gran afluencia en 1978 tras la creación de la Dirección General de Asesorías Periciales con intervención en todos los fueros (civil, penal, laboral). Tras la última reforma constitucional y las sucesivas leyes reglamentarias, son

nisterio Público Fiscal <https://www.mpf.gob.ar/procuradurias-y-unidades-fiscales/>; Ministerio Público de la Defensa <https://www.mpd.gov.ar/index.php/programas-y-comisiones-n>

8 Ver mapa judicial de la provincia en <http://www.scba.gov.ar/guia/>

9 Ley N°5827 art. 1: Suprema Corte de Justicia; Tribunal de Casación Penal; Cámaras de apelación en lo civil y comercial, de Garantías en lo penal y en lo Contencioso administrativo; Juzgados de primera instancia en lo Civil y Comercial, de Familia, en lo Contencioso administrativo, Garantías, Garantías del Joven, Responsabilidad penal juvenil, en lo Correccional, de Ejecución en lo Penal y de Ejecución Tributaria; Tribunales en lo Criminal; Tribunales del Trabajo; Juzgados de Paz; Juzgado Notarial; Cuerpo de Magistrados Suplentes y Tribunales de jurados. Ver respectivas competencias en esta ley.

integrados desde 1995 en el fuero de Familia (primero en Tribunales, más tarde en Juzgados) habiendo quedado peritxs en juzgados civiles y comerciales a cargo de procesos jurídicos residuales. En 1998, la reforma procesal penal genera un fuerte giro de trabajo hacia el fuero penal lo que demanda a Trabajadorxs Sociales de los antiguos Tribunales de Menores (donde cumplían funciones asistenciales y penales) integrarse en las asesorías periciales departamentales para desempeñarse en el fuero penal de jóvenes y, en calidad de colaboradores, con el fuero penal de adultos¹⁰. De los relatos recogidos a partir de entrevistas a colegas, describimos dos espacios de actuación de *peritxs oficiales Trabajadorxs Sociales en el ámbito de los órganos jurisdiccionales* (actividad regulada por Ley N°8527 art. 120 a 127)¹¹ en la actualidad:

Por un lado, en **Juzgados con competencias en el fuero de familia**: Juzgados de Familia, Juzgados de Paz¹² y, residualmente, en Juzgados civiles y comerciales¹³. Asisten a sus titulares en procesos jurídicos vinculados con reconocimientos de maternidad/paternidad, cuidado personal, regímenes comunicacionales, regímenes de visita asistido, obligaciones alimentarias, medidas de abrigo, guardas con fines de adopción y guardas de personas en general, internaciones involuntarias por salud mental, violencia familiar, determinaciones de capacidad jurídica y curatelas, entre otras. La actividad pericial en el marco de estos procesos jurídicos es realizada a requerimiento de su titular en los términos del art. 844 de la ley 13.634. En particular, en los Juzgados de Paz puede requerirse la intervención en procesos jurídicos originados en otra jurisdicción y en procesos jurídicos originados en otros fueros (por ejemplo, penal).

Por otro lado, dentro del ámbito jurisdiccional que venimos describiendo, lxs Trabajadorxs Sociales se desempeñan en las **dependencias de la Dirección General de Asesorías Periciales** con asiento en La Plata desde donde se elaboran informes sociales a requerimiento de cualquier órgano o actor de la administración de justicia bonaerense y,

¹⁰ Las funciones asistenciales de los antiguos Juzgados de Menores se derivan a los Juzgados de Familia. Previo a la reforma procesal penal de 1998, las primeras pericias sociales en el fuero penal de adultos emergen a partir de 1986 en las Cámaras de Apelaciones en juicios por homicidios.

¹¹ Por fuera del plantel oficial, la Corte provincial dispone de peritxs de lista con capacitación previa en práctica procesal (Acordada 2728/78). El Ministerio Público contó con peritxs de lista en la Defensoría General del Departamento Judicial de Azul entre 2012 y 2019 con capacitación anual en elaboración de informes sociales desde la perspectiva de la defensa pública mediante convenio entre la defensa pública departamental y el colegio distrital de Trabajadorxs Sociales.

¹² Los Juzgados de Paz funcionan en todas las ciudades cabeceras de todos los partidos bonaerenses donde no está instalada la sede del departamento judicial o donde no existe un juzgado civil y comercial. Su actividad está regulada por la ley 5827, art. 61 y por el capítulo IV de la Constitución Provincial.

¹³ Previo a la sanción de la ley 13.634 en el año 2006, los procesos jurídicos en cuestiones de familia eran llevados adelante por los juzgados civiles y comerciales habiendo quedado algunos de ellos, residualmente, bajo su competencia.

en términos de colaboración, con organismos públicos estatales y no estatales, servicios de justicia federal o de otras jurisdicciones departamentales o provinciales.

- En las **Asesorías Periciales Departamentales**, las demandas proceden de la mayoría de los fueros: civil, penal, laboral, contencioso administrativo y familia.
- En el **Cuerpo Técnico Auxiliar del fuero de Responsabilidad Penal Juvenil** en cada departamento judicial, producen informes sociales vinculados con procesos penales que involucran a jóvenes menores de 18 años pudiendo recibir pedidos de colaboración por parte de la Asesoría Pericial Departamental.

En cuanto a las Asesorías Periciales departamentales, puede requerirse la elaboración de informes sociales vinculados con procesos jurídicos en daños y perjuicios por accidentes (juzgado civil y comercial); en conflictos laborales (tribunal de trabajo); en demandas al Estado municipal o provincial (juzgado en lo contencioso administrativo). También en cuestiones de familia cuando es solicitado por un juzgado de familia que no cuenta con la especialidad en su equipo técnico, por asesorías de incapaces o por la acción residual de juzgados civiles y comerciales. Las demandas abundan en materia penal por parte de fiscales, defensorxs públicos, abogadx particulares y titulares de juzgados en lo correccional, criminal o de garantías. En este fuero, los informes sociales son solicitados para acompañar solicitudes de acceso a derechos procesales previos a la condena (morigeraciones de prisión preventiva bajo modalidades varias: arresto domiciliario, arresto domiciliario con salidas laborales y/o educativas, excarcelaciones) o institutos de libertad durante la ejecución de la condena (arresto domiciliario, arresto domiciliario con salidas laborales y/o educativas, salidas transitorias, libertad asistida, libertad condicional) y también para contribuir en las determinaciones de condenas.

En el fuero penal juvenil, la actividad de lxs peritxs está regulada por el art. 25 de la ley provincial N°13.634/2007. Sólo excepcionalmente y a título de colaboración elaboran informes sociales que no estén incluidos en este fuero. Su especialización en la materia es un requisito de intervención desde la promulgación de esta ley. La demanda de informes sociales procede del juzgado, juzgado de garantías, fiscalías y defensorías del joven para caracterizar condiciones de vida cotidiana y relaciones familiares en jóvenes menores de 18 años. Al igual que en el fuero penal de adultos, los informes sociales son requeridos a peritxs de esta dependencia para acompañar solicitudes de morigeración de prisión preventiva, determinar condenas en los juicios o solicitar institu-

tos de libertad durante la ejecución de la condena debiendo los procesos de intervención contemplar necesariamente la protección integral de los derechos del niño, su formación plena, la reintegración en su familia y en la comunidad, la mínima intervención, la subsidiariedad, la solución de los conflictos y la participación de la víctima; la asunción de una actitud constructiva y responsable ante la sociedad por parte del joven, adquiriendo respeto por los derechos humanos y las libertades fundamentales de todas las personas, todos principios que regulan el fuero penal juvenil (Ley N° 13.634, arts. 33 y 36). En la actualidad, la justicia restaurativa se prioriza como medio de abordaje de conflictos.

2.2 Profesionales de Trabajo Social en el ministerio público bonaerense

El *Ministerio Público en la provincia de Buenos Aires* -reglamentado en 1997 mediante Ley N°12.061- es el cuerpo de fiscales, defensorxs, asesorxs de incapaces y curadorxs que actúan en defensa del interés público y las garantías de lxs habitantes, requiriendo la justa aplicación de la ley y el derecho y velando por la limitación de su ejercicio abusivo o disfuncional, sea que se trate de intereses individuales, difusos y/o colectivos (art.1).

Se relaciona con instituciones y organizaciones de la comunidad cuyo accionar se vincule con su función (art. 34). A diferencia de su organización bicéfala a nivel nacional, en la provincia de Buenos Aires lxs integrantes del Ministerio Público dependen de una única autoridad: el titular de la Procuración General de la provincia de Buenos Aires. Si bien la independencia técnica en los procesos jurídicos es respetada, la autonomía funcional y la autarquía financiera están reguladas por quien tiene la responsabilidad de instar acciones penales.

De ahí que prevalece el direccionamiento de recursos hacia la persecución del delito antes que a las otras áreas y esto viene siendo sostenido desde hace dos décadas, más allá de las políticas criminológicas que cada gobierno detente. Así la población vulnerable asistida -o pasible de serlo- por la defensa pública, la asesoría de incapaces o la curaduría resulta progresivamente desprovista de recursos en estos servicios socio jurídicos públicos.

El *Ministerio Público Fiscal* (ley 12.061, cap. II) persigue el delito e insta la acción penal; atiende, asesora y brinda asistencia integral a la víctima y a sus familiares; protege testigos. En el ámbito de las Fiscalías, lxs profesionales de Trabajo Social se desempeñan como parte de los equi-

pos interdisciplinarios de los **Centros de Asistencia a la Víctima** (ley 12.061; arts. 35 a 40) donde se arbitran los medios para coordinar las relaciones que se establezcan con el fiscal durante el proceso penal, se mantiene informada a la víctima sobre los avances del proceso y, entre otras acciones, se brinda asistencia y tratamiento inmediato e integral, se evalúa el daño sufrido, se articulan acciones con centros especializados de atención, se divulgan derechos, se orienta a familiares. Pueden producir información escrita susceptible de ser incorporada como prueba en procesos penales en cuyo caso la demanda se les presenta en carácter de informe victimológico.

El *Ministerio Público de la Defensa* (Ley 12.061, cap.III), conocido en la provincia de Buenos Aires como defensa pública¹⁴, brinda asesoramiento, asistencia técnica y/o representación jurídica *en temas de familia* a personas que no pueden pagar servicios jurídicos por medios autónomos; *en cuestiones penales* a personas acusadas de cometer un delito y *en materia de promoción y litigio de derechos colectivos* a personas, grupos y comunidades vulnerables en sus derechos económicos, sociales y culturales. Simultáneamente promueve el desarrollo de acciones extrajudiciales que conducen a asegurar la vigencia de leyes y a eliminar barreras de acceso a la justicia: se relaciona con instituciones de la comunidad, participa en mesas y consejos locales, asegura la atención descentralizada en ciudades, localidades pequeñas y comunidades rurales alejadas de las unidades funcionales de defensa, con colaboración de municipios, Casas de Justicia, universidades y otras organizaciones de la comunidad.

El proceso de consolidación democrática a la par de la desaparición de la médica Cecilia Giubileo (1985), las leyes “Blumberg” (2004) y las políticas de acceso a la justicia (2007-2015) respaldadas por las 100 Reglas de Brasilia para el acceso a la justicia se constituyen como momentos puntuales y significativos en la **Defensa Pública** bonaerense y en la organización institucional estatal en el ofrecimiento de este servicio dando lugar a un lento pero progresivo camino a la incorporación de Trabajadorxs Sociales, primero, en el fuero civil y más tarde, en el fuero penal¹⁵. Estxs profesionales se desempeñan como parte de equipos interdisciplinarios desde las defensorías generales departamentales atendiendo a todos los fueros y secretarías especializadas o bien

¹⁴ Corrientemente se confunde a la Defensa Pública con la Defensoría del Pueblo. La primera es un organismo del poder judicial mientras que la segunda es parte de la estructura funcional del poder ejecutivo. Ambas pueden representar en juicio intereses individuales y colectivos. No obstante, en tanto la defensa pública está legalmente obligada a intervenir, la defensoría del pueblo tiene como posibilidad el “criterio de oportunidad”, esto es, puede decidir qué acciones instar, limitar o suspender.

¹⁵ González, Pilar (2018). “Poder punitivo y usos de la información social. Análisis de procesos penales originados en delitos contra la propiedad en el departamento judicial de Azul”. Tesis de Posgrado. Maestría en Derechos Humanos, Estado y Sociedad. Universidad Nacional Tres de Febrero. Provincia de Buenos Aires.

desde unidades funcionales de defensa en cada fuero (civil y de familia, penal y penal juvenil). Dependiendo de la política general de este servicio público en el departamento judicial, sus procesos de intervención profesional remiten al diseño, desarrollo y participación en proyectos socio-comunitarios así como respondiendo a requerimientos de actuación por parte de abogadx defensorxs en acciones administrativas y/o procesos jurídicos que promueven, protegen y defienden intereses individuales y colectivos:

- En materia individual, se demanda su intervención como peritx de parte en un proceso civil, penal o penal juvenil lo cual implica la participación en audiencias, gestiones, articulación con actorxs intervinientes (institucionales y otrxs), elaboración de informes sociales, declaraciones como testigo.
- En materia de derechos colectivos, participa en el relevamiento de condiciones de vida cotidiana de personas alojadas en contextos de encierro (hospitales públicos y clínicas privadas de salud mental, comunidades terapéuticas, cárceles, centros cerrados de jóvenes, hogares convivenciales) y en relevamientos de servicios esenciales en barrios y comunidades. Aporta informes escritos de estos relevamientos a los efectos de ser incluidos en acciones administrativas y/o judiciales interpuestas ante órganos de la administración pública.

La **asesoría de incapaces** (Ley 12.061, cap.IV) interviene en todo asunto judicial o extrajudicial que interese a la persona o bienes de incapaces (por razones de edad o salud mental): toma contacto inmediato y directo, lxs asiste en audiencias, peticona en su nombre cuando carezcan de representantes o existan entre éstos y lxs incapaces conflicto personal u oposición de intereses; vela por los derechos y garantías de los intereses de incapaces alojados en lugares de detención o establecimientos sanitarios y promueve su externación (Ley 12.061, art.23).

La **curaduría oficial** brinda apoyo integral (jurídico, contable y social) a personas con discapacidad o padecimiento mental sobre quienes ha recaído un juicio de determinación de capacidad y le ha sido nombrado un curador del Estado que lo represente (por no contar con otros referentes). Esta función, por lo general, es desempeñada durante todo el transcurso de la vida, salvo que se nombre otrx representante. La función de curaduría conlleva la administración de bienes y recursos económicos (previsional u otros como subsidios, alquileres) además de acciones que favorezcan una integración progresivamente autónoma en el medio social, sea que la persona se encuentre institucionalizada o en el medio libre. Lxs Trabajadorxs Sociales integran el área social de apoyo a partir del cual

evalúan acceso a recursos económicos (previsionales, subsidios de externación); participan en el mantenimiento y mejora de sus recursos habitacionales; detectan y gestionan insumos para la salud, organizan el dispositivo de acompañantes terapéuticos y otros a través de medios públicos u obras sociales; orienta a familiares y articula con efectores comunitarios en procesos de externación e integración al medio social inmediato; desarrolla estrategias de seguimiento de la asistencia terapéutica ambulatoria; realiza entrevistas con finalidades varias; participa en consejos locales de discapacidad; elabora informes sociales.

Recogemos el aporte de la colega brasilera Elisabete Borgianni (2020)¹⁶, para expresar que los organismos del *servicio de administración de justicia* (poder judicial y ministerio público) que hemos presentado se suman al conjunto de instituciones del poder ejecutivo que trabajan en la intersección con el sistema de garantías de derechos (servicios zonales y locales de niñez, hogares convivenciales, centros cerrados para jóvenes, servicio penitenciario, patronato de liberados, comunidades terapéuticas, cárceles, comisarías de la mujer y de la familia, entre otras) para configurar el área socio jurídica de intervención del Trabajo Social.

¹⁶ Borgianni, E. (2020). Seminario de actualización profesional “La pericial social en la administración de justicia”, clase I. CATSPBA. Buenos Aires.